



H. Asamblea Legislativa

Compañeras Diputadas; Compañeros Diputados

El suscrito Diputado Juan Vital Román Martínez, integrante de la 65 Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, miembro del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA); con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 64, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en los artículos 67.1 inciso e) y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someto a su consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Arbolado Público y las Áreas Verdes del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los árboles constituyen un beneficio natural increíble, algunos proporcionan alimento, otros aportan belleza y sobra, aromas y flores; son el refugio de animales silvestres, nos protegen de la lluvia, controlan el clima y mitigan los efectos del cambio climático. Es por ello que, en México, desde 1959, celebramos el Día del Árbol cada segundo jueves de julio, por decreto del entonces presidente Adolfo López Mateos. El primero en instaurar esta fecha conmemorativa fue Suecia en 1840, y a nivel mundial se realiza el 28 de junio.

Indudablemente, esta conmemoración se suma a la necesidad de la conservación y reflexión sobre los árboles y las áreas verdes urbanas como parte fundamental para la preservación de la vida.

Los árboles producen oxígeno, purifican el aire, forman suelos fértiles, evitan erosión, mantienen ríos limpios, captan agua para los acuíferos, sirven como refugios para la fauna, reducen la temperatura del suelo, propician el establecimiento de otras especies, regeneran los nutrientes del suelo, mejoran el paisaje y aminoran el calentamiento del planeta.

Los árboles urbanos proporcionan múltiples beneficios para las ciudades y sus habitantes por lo que es indispensable cuidarlos y protegerlos. ONU-Habitat enlista siete formas en que los árboles y bosques urbanos contribuyen a hacer que las ciudades sean socio-económica y ambientalmente más sostenibles:

- 1.- Los árboles desempeñan un papel importante en el aumento de la biodiversidad urbana, proporcionando plantas y animales con un hábitat, alimentos y protección favorables.
- 2.- Un árbol maduro puede absorber hasta 150 kg de gases contaminantes por año. Como resultado, los árboles juegan un papel importante en la mitigación del cambio climático. En las ciudades con altos niveles de contaminación, los árboles pueden mejorar la calidad del aire, haciendo que las ciudades sean lugares más saludables para vivir.
- 3.- Los árboles grandes son excelentes filtros para contaminantes urbanos y partículas finas como el polvo, la suciedad o el humo del aire atrapándolos en las hojas y la corteza.

4.- La ubicación estratégica de los árboles en las ciudades puede ayudar a enfriar el aire entre 2 y 8 grados centígrados. Por ejemplo, la ubicación correcta de los árboles alrededor de los edificios puede reducir la necesidad de aire acondicionado en un 30 por ciento, y reducir las facturas de calefacción de invierno en un 20-50 por ciento.

5.- Las investigaciones muestran que vivir cerca de espacios verdes urbanos y tener acceso a ellos puede mejorar la salud física y mental, por ejemplo, al disminuir la presión arterial alta y el estrés. Esto, a su vez, contribuye al bienestar de las comunidades urbanas.

6.- Los árboles maduros regulan el flujo de agua y desempeñan un papel clave en la prevención de inundaciones y la reducción del riesgo de desastres naturales. Un árbol de hoja perenne maduro, por ejemplo, puede interceptar más de 15 000 litros de agua por año.

7.- La planificación de paisajes urbanos con árboles puede aumentar el valor de la propiedad hasta en un 20 por ciento, y atraer el turismo y los negocios.

En ese contexto, ONU-Habitat señala que una ciudad con una infraestructura verde bien planificada y bien administrada, se vuelve más sostenible, mejora la calidad de vida, se adapta mejor al cambio climático, reduce el riesgo de desastres y conserva los ecosistemas.

¡Cuidar los árboles urbanos y las áreas verdes es indispensable para tener ciudades sostenibles! ONU-Habitat

De acuerdo con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), la superficie arbolada de México (área de bosques) abarca 65.7 millones de hectáreas y representa poco más del 47% de la superficie forestal que incluye, entre

muchas otras variedades, los bosques y selvas majestuosas que acogen a la flora y fauna; en el sur de nuestro Estado se encuentran selvas secas y bosques de encinos.

Nuestro país cuenta con un gran potencial, ya que de la superficie vegetal que posee, 33 millones de hectáreas corresponden sólo a bosques templados y casi 32 millones a bosques tropicales.

Según la Comisión Nacional Forestal, los recursos naturales constituyen la fuente primordial para la vida, el desarrollo del ser humano y de un país por los bienes y servicios que proporcionan. La vegetación representa uno de los elementos clave para la caracterización de los ecosistemas forestales, y conocer su extensión, distribución y condición es fundamental para su adecuada gestión con el fin de fomentar su uso sustentable, protección, conservación y restauración.

Fatalmente, el deterioro del medio ambiente es una amenaza para la calidad de la vida humana y la permanencia misma de la vida en el planeta.

El uso de fuentes de energía altamente contaminantes en los procesos de producción de bienes y servicios; la ausencia de una cultura ecológica que no acaba de generalizarse, y la idea equivocada de que la capacidad de recuperación del medio era ilimitada, fomentó el surgimiento de graves desequilibrios ambientales, la proliferación de fenómenos destructivos de origen humano y el desgaste de los ecosistemas.

Es por lo advertido que las campañas de reforestación se han intensifican en todos los niveles de gobierno, activistas, colectivos y la propia ciudadanía; lo anterior, porque, aunque los efectos del cambio climático amenazan la diversidad genética de los bosques y selvas, estas comunidades vegetales muestran fortaleza. No obstante, su flora y su fauna están gravemente amenazadas por la deforestación, la degradación forestal y el cambio de uso de suelo, entre otras causas, por lo cual la gestión sostenible y la restauración son fundamentales para las personas, la biodiversidad y el clima.

En relación con lo señalado, los árboles urbanos y las áreas verdes, que a veces solo valoramos por su sombra o porqué dan un toque de color al asfalto urbano, son elementos esenciales para una ciudad. Estos pueden ayudar a mitigar algunos de los impactos negativos de la urbanización, y así hacer que las ciudades sean más resistentes a estos cambios.

Los árboles y las áreas verdes son de gran ayuda y utilidad en las zonas urbanas porque protegen del ruido, regulan la temperatura, son barreras contra el viento, dan sombra y privacidad; mejoran el paisaje y retienen contaminantes.

Además, los árboles y las áreas verdes son vitales para la oxigenación del ambiente y para la vida de los seres humanos, pues ayudan a disminuir la contaminación atmosférica en las ciudades y en las zonas urbanas, que cada día se ven más afectadas por el crecimiento demográfico, el flujo vehicular y la ausencia de zonas arboladas; la falta de arbolado público repercute de manera significativa en que falten espacios para la convivencia y la recreación entre los ciudadanos, pero

no solo eso, pues está demostrado que las zonas arboladas tienen efectos positivos en la salud mental, para la liberación del estrés que es generado por un ritmo de vida acelerado.

Las áreas públicas arboladas son espacios propicios para la reflexión y tienen influencia psicológica positiva en los seres humanos, contemplar la naturaleza se vuelve una cualidad intangible que en el fondo tiene una influencia psicológica positiva en nuestra vida cotidiana; son componentes integrales de los ecosistemas urbanos que contribuyen a mejorar la calidad ambiental y de vida, así como el desarrollo sostenible de las ciudades.

Otra arista significativa es que el arbolado y las áreas verdes tienen un efecto modificador sobre el clima, transformando la temperatura, el viento y la humedad; un solo árbol transpira aproximadamente 400 litros de agua al día, por eso funcionan como acondicionadores naturales del aire.

Con áreas verdes y arboladas, las ciudades estarán mejor preparadas para proteger y mejorar la vida de sus habitantes, para asegurar avances en el desarrollo, para fomentar un entorno en el cual se pueda invertir, y promover el cambio positivo. La protección del arbolado urbano debe ser, siempre, parte de esa nueva agenda urbana verde.

En el marco internacional otros países ya han avanzado en la ordenación del cuidado de los árboles y de las áreas verdes urbanas, como ejemplo tenemos a Colombia, que en el año de 2003 definió al arbolado urbano como el conjunto de plantas de diversas especies, creando el sistema de información para la gestión del árbol urbano que se conecta con el

sistema de información ambiental y contiene toda la información de los árboles localizados dentro del perímetro urbano; China es otro ejemplo, en donde a finales de 2007 la tasa de arborización ya rebasaba el 40%; en España, en la ciudad de Madrid, se ha trabajado en la creación de un censo del arbolado urbano, con fotografías corregidas cartográficamente y con tecnología de punta para conocer el estado físico de los árboles y prevenir riesgos para la población.

En varias entidades del país ya se tiene legislación que protege el arbolado público y las áreas verdes, como son: Nuevo León (2012); San Luis Potosí (2015); Jalisco (2017); Quintana Roo (2017), Yucatán (2017); Veracruz (2018); y, Nayarit (2019), que ha dado como resultado que los gobiernos municipales tengan una mejor herramienta para la formulación de sus reglamentos que ordenan los procesos de cuidado del arbolado público y la búsqueda para generar un medio ambiente más adecuado en la población.

En el caso de Tamaulipas, existen diferentes leyes que hablan sobre el cuidado, protección y fomento que se refieren sobre la atención del medio ambiente, como la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas, Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, entre otras, cuya competencia consiste en regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado, así como determinar el ejercicio de las atribuciones que en materia forestal les correspondan.

Como se puede advertir, nuestra legislación estatal vigente carece de una visión integral específica en la materia de arbolado urbano y las áreas verdes, por lo que no se tienen contemplados procedimientos de mantenimiento completos y actualizados sobre las mejores prácticas ambientales para proteger el arbolado urbano, por lo que, en este sentido, es importante destinar nuestra atención legislativa en la actualización y unificación de criterios, para ello.

Es oportuno señalar que en muchas ocasiones hemos visto o se ha documentado por parte de los compañeros de los medios de comunicación, el retiro de árboles o la poda injustificable, porque afecta la visibilidad de anuncios comerciales o porque simplemente molestaba a algún particular o persona moral; o la invasión de las áreas verdes, precisamente porque este tipo de actividades, en muchos casos, se hacen de manera discrecional por parte de particulares en complicidad con funcionarios de las dependencias municipales que por acción u omisión permiten ese tipo de actos.

Por todo lo expresado, resulta impostergables que, desde el Congreso del Estado se genere un cuerpo normativo con el cual los municipios puedan basarse para reglamentar los procesos del cuidado y generación de áreas verdes y arbolado en todos los municipios.

En tal sentido, someto a la consideración de esta Soberanía, esta iniciativa de Ley que contempla dos puntos importantes; el primero, acerca de la relevancia medioambiental para que se generen condiciones idóneas para la disminución de la contaminación atmosférica, disminución de niveles de ruido, oxigenación del ambiente, frenar la erosión del suelo,

incrementar la humedad, la captación de agua pluvial y la alimentación de diversas formas de vida; y, el segundo en relación a la relevancia social en el sentido de que se promueven y fortalezcan los espacios de convivencia, espacios de recreación, acercamiento con la naturaleza, estética e identidad, creando y protegiendo ambientes relajantes, libres de estrés y que generen aire limpio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta 65 Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Arbolado Público y las Áreas Verdes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO PÚBLICO Y LAS ÁREAS VERDES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y sujetos de la Ley

Artículo 1.

La presente ley es de orden público e interés social, y su objeto es establecer las disposiciones relativas al fomento, protección, mantenimiento, preservación y restitución de las áreas verdes urbanas, palmas y árboles en zonas urbanas

para promover y garantizar el equilibrio ecológico, el desarrollo sostenible y el bienestar social.

Artículo 2.

La arborización y las áreas verdes en zonas urbanas se consideran de utilidad pública, por lo que las medidas de promoción y protección que establece esta Ley, son aplicables a todos los árboles y palmeras plantados en espacio urbano de suelo estatal o municipal.

Artículo 3.

Para los efectos de esta ley, se entenderán como:

- I. Árbol: Es una planta leñosa perenne, que típicamente tiene un solo tallo o tronco que crece a una altura considerable y que tiene ramas laterales a cierta distancia del suelo.
- II. Árbol Patrimonial: Planta que se distingue de los demás por su valor históricocultural, singularidad, excepcionalidad en tamaño, forma estructural, color y su carácter notable dado por su origen, edad y desarrollo;
- III. Arbolado Publico: Planta o conjunto de plantas de tronco leñoso y elevado que se encuentra plantado, germinado o nacido en banquetas, parques, jardines, plazas públicas, camellones, panteones públicos, zonas públicas propiedad del Estado y los Municipios. Para efectos de la presente Ley se considera también árbol público a las palmas y palmeras;
- IV. Arborizar: Plantar árboles en determinado paraje para que den sombra o sirvan de ornato;
- V. Área verde: Espacios públicos o privados, cuyo elemento principal es la vegetación natural o inducida, ocupados con árboles, arbustos o plantas;
- VI. Corredor Verde: Elementos lineales del paisaje, planificados o no, que permiten desempeñar múltiples usos de carácter ecológico, social, cultural y cualquier otro compatible con un uso sostenible de la tierra.

- VII. Derribo: Acción de extraer o eliminar un árbol en su totalidad, a través de medios físicos o mecánicos;
- VII. Desmoche: Corte indiscriminado de las ramas de los árboles dejando muñones o ramas laterales que no son suficientemente grandes;
- VIII. Extracción del tocón: Acción de extraer la parte residual del árbol a nivel del cuello junto con sus raíces tras su derribo;
- IX. Inventario: Registro de áreas verdes, árboles y palmas que existen en las áreas urbanas, y de sus características físicas y geográficas;
- X. Limpieza del árbol o palma: Extracción de hojas secas de la copa o corona de una palma y ramas secas de los árboles;
- XI. Normatividad Estatal: Marco jurídico vigente en el Estado, en materia de manejo áreas verdes, árboles y palmas;
- XII. Palma o palmeras: Planta arbórea de tronco simple, largo y esbelto, con penacho de hojas robustas en su cima;
- XIII. Poda: Proceso de recortar un árbol o planta para lograr que su desarrollo sea más fuerte y que sus frutos rindan más;
- XIV. Poda selectiva o por riesgo: Proceso de recortar un árbol o palma cuando representa un riesgo para la población, la infraestructura pública o privada;
- XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y
- XVI. Trasplante: Trasladar un árbol o palma del sitio en que están arraigadas y plantarlas en otro.

Artículo 4.

Es obligación de la Secretaría, coordinadamente con los Municipios, asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de las áreas verdes, los árboles y palmas que se encuentren en dentro de su territorio y vigilar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5.

La Secretaría y la Autoridad Municipal ejercerán sus atribuciones y obligaciones en materia de áreas verdes y arbolado urbano, de acuerdo con las competencias previstas en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las atribuciones y obligaciones de la Secretaría

Artículo 6.

La Secretaría, como encargada de establecer, instrumentar, promover y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y acciones que impulsen y promuevan la protección al medio ambiente, como lo disponen las leyes de la materia, le corresponden, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las normas en materia de manejo áreas verdes, árboles y palmas en áreas urbanas;
- II. Celebrar convenios o acuerdos de colaboración con la Federación, los Municipios y organismos privados para la preservación de las áreas verdes y el arbolado público;
- III. Crear y mantener actualizado el padrón de las especies de árboles y palmas sugeridas para arborizar las áreas verdes y urbanas;
- IV. Generar acciones encaminadas a impulsar el desarrollo, recopilación, análisis, divulgación científica y tecnológica en materia de uso, cuidado y manejo de árboles y palmas en las áreas verdes y urbanas;
- V. Recibir, atender y canalizar las denuncias ante los órganos competentes, sobre las infracciones que se cometan en materia de cuidado, conservación y protección de árboles y palmas en el marco de esta Ley;
- VI. Desarrollar y promover programas de educación para la protección del arbolado en las áreas verdes y urbanas;

- VII. Promover acciones de participación social para generar estrategias y acciones para fortalecer las políticas de preservación y equilibrio ecológico en las áreas verdes y urbanas;
- VIII. Promover un sistema de corredores verdes en las áreas de mayor generación o presencia de contaminación atmosférica en zonas urbanas;
- IX. Mantener una relación estrecha con la Coordinación Estatal de Protección Civil, así como, con las unidades administrativas en materia de protección civil de los municipios, para la atención de contingencias y emergencias que se susciten cuando un árbol o palma represente un riesgo para la población;
- X. Promover campañas de reforestación y arborización en áreas verdes, camellones, escuelas y zonas que carezcan de arbolado, permitiendo un equilibrio ecológico y social en el Estado;
- XI. Promover la práctica de azoteas verdes y jardines verticales naturales en los edificios gubernamentales para reverdecer estos espacios y conectar a las personas con la naturaleza dentro de las zonas urbanas;
- XII. Establecer un padrón estatal de Árboles Patrimoniales; y
- XIII. Las demás que conforme a la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le competan en materia de cuidado, conservación y protección de las palmas y árboles.

CAPÍTULO TERCERO

De las atribuciones y obligaciones de los gobiernos municipales

Artículo 7.

Es obligación de los Municipios conservar, mantener y proteger las áreas verdes, los árboles y palmas de las localidades que se encuentren dentro de su delimitación geográfica.

Artículo 8.

Los Municipios, en sus planes de desarrollo, incluirán programas de arborización, forestación y reforestación dentro de sus límites territoriales.

Artículo 9.

Corresponde a los municipios:

- I. Fomentar la conservación, mantenimiento, protección, desarrollo y restitución de los árboles y palmas dentro de las áreas públicas de su competencia;
- II. Aplicar las sanciones administrativas a quien cometa alguna infracción a esta ley y los reglamentos municipales de la materia;
- III. Capacitar, en coordinación con la Secretaría, a los trabajadores encargados de realizar los trabajos de conservación, protección y mantenimiento de áreas verdes y arbolado público relacionado con la plantación, poda, trasplante o derribo;
- IV. Elaborar programas de arborización y restitución;
- V. Implementar programas de prevención y atención oportuna para el tratamiento de palmas y árboles riesgosos;
- VI. Procurar el incremento de áreas verdes en proporción equilibrada con los demás usos de suelo y capacidad presupuestaria;
- VII. Realizar campañas de forestación y cuidado de áreas verdes, árboles y palmas con los vecinos de las áreas verdes urbanas, y fomentar la participación social en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento, conservación y plantación;
- VIII. Declarar árboles patrimoniales y generar programas para su mantenimiento y preservación;
- IX. Integrar y actualizar anualmente un censo de las áreas verdes urbanas Municipales, que deberá contener lo siguiente:
 - a) Ubicación y superficie;
 - b) Tipo de área verde; y
 - c) Especies y características de arbolado y palma que la conforman;
- X. Requerir a quien causará daño al arbolado público, resarcir el perjuicio con la restitución de lo dañado;

- XI. Fortalecer la aplicación de medidas de protección y fomento del arbolado urbano en los procesos de contratación de obra pública;
- XII. Fomentar el conocimiento de los valores ecológicos, culturales, sociales, urbanísticos y económicos del arbolado urbano;
- XIII. Establecer un sistema de corredores verdes en las áreas de mayor generación o presencia de contaminación atmosférica en zonas urbanas; y
- XIV. Apoyar dentro del ámbito de sus competencias mediante incentivos fiscales a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones de esta Ley;
- XV. Evaluar, otorgar o negar la autorización de las solicitudes presentadas en el municipio respecto a la poda, derribo o trasplante de árboles o palmas en áreas verdes y urbanas;
- XVI. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en áreas verdes donde exista arbolado urbano y palmas, dentro de su ámbito competencial correspondiente;
- XVII. Participar en la atención de emergencias y contingencias suscitadas por los árboles y palmas urbanos, de acuerdo con los programas de protección civil;
- XVIII. El concesionario de estacionamiento medido en la vía pública a nivel de suelo, además de cumplir con los requisitos que determine la normatividad de la materia, deberá plantar un árbol por cada dos cajones de estacionamiento; y
- XIX. Las demás que conforme a la presente Ley y el Reglamento Municipal les correspondan.

CAPÍTULO CUARTO

De las áreas verdes urbanas

Artículo 10.

Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes públicas:

- I. Parques y jardines;
- II. Plazas ajardinadas o arboladas;

- III. Jardineras;
- IV. Camellones;
- V. Arboledas y alamedas;
- VI. Canchas deportivas abiertas con vegetación natural de propiedad pública; y
- VII. Zonas o estructuras con cualquier cubierta vegetal en la vía pública.

Artículo 11.

En las áreas verdes públicas, además de lo dispuesto en otros ordenamientos, queda prohibido:

- I. Cualquier obra o actividad de construcción o remodelación que ocasione daños a su ecosistema, con excepción de aquella que permita la colocación o recolocación de árboles y palmas endémicas en las áreas verdes;
- II. El cambio de uso de suelo, salvo que sea por causa de utilidad pública;
- III. La extracción de tierra, piedra, flores y cubierta vegetal, o del alambrado, cercado o infraestructura del área verde, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por personas autorizadas por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva; y
- IV. Cualquier actividad que perjudique o deteriore la vegetación que sustenta el área verde o su infraestructura, a excepción del desgaste natural por su uso.

Artículo 12.

Los planes o programas municipales de desarrollo deberán contemplar la protección, mantenimiento y extensión de las áreas verdes urbanas y, en caso de modificación de estas por causa de utilidad pública, se deberá contemplar su restitución por una superficie igual o mayor a la extensión modificada.

Para la autorización y/o renovación de funcionamiento de estacionamientos de vehículos de uso público, privado o mixto a nivel de suelo, además de cumplir con los requisitos que determine la normatividad de la materia, quien lo solicite, deberá plantar un árbol por cada dos cajones de estacionamiento.

CAPÍTULO QUINTO

Del manejo y mantenimiento de los árboles y palmas en áreas urbanas

Artículo 13.

El establecimiento, protección, manejo, preservación y restitución de las palmas y árboles en áreas urbanas es responsabilidad de la Secretaría y los Ayuntamientos, por lo que deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas, conforme a la presente Ley y demás Normas, Reglamentos, y Ordenamientos Jurídicos relacionados con esta materia en lo que no se oponga a la misma.

Artículo 14.

Se considera que el árbol o palma es responsabilidad de un particular cuando:

- I. Se localiza dentro de un predio de propiedad particular;
- II. Se localiza sobre la servidumbre o banqueta de un predio de propiedad particular; y
- III. Cuando se determine por acuerdo o convenio entre los Ayuntamientos y la sociedad Civil.

Artículo 15.

Se considera que el árbol o la palma es responsabilidad del Gobierno Municipal cuando, se encuentran en bienes municipales de uso común.

Artículo 16.

Los árboles o palmas que se encuentren en propiedad privada deberán tener el cuidado necesario para su subsistencia natural, lo que incluye, control de plagas, podas, riego, entre otras, en términos de la presente Ley y demás normas relacionadas con la materia.

Los particulares serán responsables del cuidado de los árboles o palmas al interior de su propiedad y deberán informar a la autoridad municipal cuando detecten cualquier síntoma de decaimiento que detecten.

Artículo 17.

Toda persona que pretenda podar, derribar o trasplantar árboles o palmas en la vía pública, deberá solicitar la autorización ante el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 18.

En todo trabajo de poda, derribo o trasplante del arbolado urbano, las personas autorizadas deberán de tomar en consideración las medidas de seguridad con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo.

Artículo 19.

Cuando se pierda arbolado público por la realización de trasplante o derribo de árboles o palmas, la dependencia municipal solicitará su restitución, asegurándose un aporte igual o mayor que la afectada.

Artículo 20.

Será responsabilidad de quien realice los trabajos de poda y/o derribo del arbolado urbano, retirar los residuos, en un plazo máximo de 72 horas, a efecto de no obstruir el tránsito vehicular o peatonal; los residuos se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch o composta, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.

CAPÍTULO SEXTO

Del trasplante y derribo de árboles y palmas en áreas urbanas

Artículo 21.

El trasplante de árboles y palmas urbanos se realizará como medida de conservación cuando:

- I. No exista otra alternativa de solución;
- II. Representen riesgo de causar daños a bienes muebles, inmuebles o personas, y no pueda ser solventado con una poda, limpieza o medida de mitigación;
- III. Por el grosor o localización de su fuste, obstruya vialidades o accesos a propiedades; o
- IV. Imposibilite construcciones o remodelaciones, únicamente cuando sea imposible integrarlo al proyecto.

Artículo 22.

No procederá el trasplante de árboles o palmas en áreas urbanas cuando:

- I. Las especies que, por sus características fisiológicas, no resistan el trasplante;
- II. Las condiciones particulares del sitio inicial, final o su trayecto no lo permitan; o
- III. Las especies consideradas bajo los criterios de protección de las normas oficiales.

Artículo 23.

El derribo de árboles y palmas, sean de responsabilidad pública o privada, sólo procederá si no se puede realizar un trasplante, y sobrevenga alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando se determina que concluirán con su período de vida;
- II. Cuando interfieran en el trazo de caminos, pavimentación de calles, construcción o remodelación, y sea imposible de acuerdo a sus características,

integrarlo al proyecto por representar una amenaza para el desarrollo del entorno.

En estos casos y, siempre que sea posible, se procurará su trasplante al lugar donde la autoridad municipal lo estime conveniente;

II. Cuando se esté en algún caso de riesgo civil, alto riesgo o emergencia contemplado en esta Ley, y no pueda ser arreglado con una poda, limpieza o trasplante;

III. Cuando representen una amenaza para bienes inmuebles o personas;

IV. Cuando el grosor o localización de su fuste, obstaculice vialidades o el acceso a propiedades; o

V. Tengan plagas o enfermedades incontrolables y con riesgo inminente de dispersión a otras especies.

Artículo 24.

El derribo o trasplante de árboles y palmas, sean de responsabilidad pública o privada, no procederá cuando:

I. Se requiera para otorgar visibilidad a comercios, espectaculares, anuncios, letreros, monumentos o edificios públicos o privados;

II. Se requiera para la sustitución de especies o para evitar la generación de desechos de frutos o follaje, defecación de aves; o

III. Los demás que señale la normatividad en la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Causas de Riesgo, Alto Riesgo o Emergencia

Artículo 25.

Para los efectos de esta Ley, se considerará como causas de riesgo:

I. El arbolado público que requiera mantenimiento y cuyas ramas se entrecrucen con líneas de conducción de energía eléctrica; o

II. El arbolado público cuyas ramas estén próximas a desgajarse total o parcialmente.

III. Cuando así lo determine Protección Civil.

Artículo 26.

Para los efectos de esta Ley, se considerará como causas de alto riesgo:

I. Cuando dentro o cerca del área donde se ubique el árbol o palma existan conductores eléctricos de alta tensión; y

II. Cuando los árboles o palmas se encuentren debilitados por su desarrollo, lesiones o enfermedad en su tronco, raíces o ramas predisponiéndolo a la caída por una falla en sus estructuras.

Artículo 27.

Para los efectos de esta Ley, se considerará como casos de emergencia la existencia de árboles o palmas que de permanecer en la misma condición puedan causar un daño severo a bienes inmuebles o personas.

El derribo de árboles o palmas en áreas públicas por casos de emergencia, solamente podrá ser realizado por la Autoridad Municipal correspondiente mediante aviso de la persona interesada.

Cuando se dé el derribo de árboles o palmas por casos de emergencia en áreas públicas, la Autoridad Municipal quedará obligada a cumplir con la restitución física correspondiente en un plazo razonable.

Artículo 28.

Cuando se reciban reportes ciudadanos sobre la existencia de algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia por arbolado público, la Autoridad Municipal, en un período máximo de 24 horas, deberá evaluar la situación y determinar si existe o no riesgo, en cuyo caso, procederá a efectuar las acciones inmediatas correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO

De la restitución de árboles y palmas

Artículo 29.

Será responsable de la restitución física o económica, quien realice, sin autorización de la Autoridad Municipal, la poda excesiva o derribo de uno o más árboles o palmas.

La Autoridad Municipal, establecerá un catálogo para la restitución de las especies de árboles o palmas aptas para ello, tomando en cuenta principalmente, las especies nativas o propias de la región, de fácil adaptabilidad al suelo urbano y al clima del Municipio que corresponda.

Artículo 30.

La restitución se deberá realizar en el sitio donde se derribe el árbol o la palma, o en un radio menor a un kilómetro desde éste, donde origine mayor beneficio a consideración de la dependencia municipal.

Artículo 31.

Cuando no sea posible realizar la restitución del arbolado público, se determinarán reparaciones económicas que se destinarán exclusivamente para la conservación y mantenimiento del arbolado urbano.

La reposición económica consistirá en el pago del monto que establezca la Autoridad Municipal, dependiendo del daño ocasionado al medio ambiente y la valoración de las condiciones que guardaba el arbolado derribado o afectado por poda excesiva.

CAPÍTULO NOVENO

De las Medidas Preventivas

Artículo 32.

Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y para evitar que se cause un daño o se continúen realizando actividades que afecten el arbolado público, bienes muebles, inmuebles o personas, el Municipio o la Secretaría, podrán dictar las medidas preventivas y necesarias para la protección de las áreas verdes y el arbolado público.

Las medidas preventivas serán de aplicación inmediata, sin perjuicio de las sanciones y reparación del daño que corresponda al caso.

Artículo 33.

Para los efectos de esta Ley se consideran como medidas preventivas:

- I. La suspensión o clausura temporal, total o parcial, de las actividades de plantación, poda, trasplante o derribo;
- II. La amonestación emitida por la autoridad competente; y
- III. El aseguramiento precautorio de los instrumentos, maquinaria o herramientas que se hayan utilizado para llevar a cabo las actividades que pudieran dar origen a la imposición de alguna sanción por la comisión de conductas contrarias a las disposiciones de esta Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO

De las prohibiciones y sanciones

Artículo 34.

Queda prohibida cualquier acción que cause daños o afectaciones a los árboles, palmas o áreas verdes, como:

- I. Realizar la poda excesiva, derribo o trasplante de árboles o palmas en áreas públicas sin la autorización correspondiente;
- II. Provocar la muerte o daño material a algún árbol, palma o área verde;
- III. Derribar, trasplantar o podar cualquier árbol o palma sin la dictaminación y autorización de la autoridad municipal;
- IV. Degradar, eliminar, invadir parcial o totalmente zonas y áreas verdes;

- V. Verter sustancias tóxicas, inflamables, corrosivas, reactivas infecciosas;
- VI. El retiro de ramas al arbolado que comprometa su supervivencia; y
- VII. La plantación, poda, derribo o trasplante de palmas o árboles sin respetar las condiciones, requisitos y disposiciones de esta Ley y la normatividad en la materia.

Artículo 35.

Se prohíbe arborizar o promover la colocación en áreas urbanas de especies exóticas invasoras; de igual forma, se realizarán campañas de difusión para que las personas conozcan las especies endémicas y se evite la colocación de aquellas que pueden causar afectación a las propias de la región.

Artículo 36.

Cuando el responsable no cuente con los permisos correspondientes de poda o trasplante, o incumpla con la obligación de restitución de árboles o palmas, será acreedor de una multa, en los términos de la reglamentación municipal correspondiente.

En caso de que el responsable no cuente con permiso de derribo, será acreedor a una multa y deberá llevar a cabo su restitución, en los términos de la reglamentación municipal correspondiente.

Quedan exentos de los supuestos anteriores, las personas que demuestren haber tramitado el permiso correspondiente con al menos 30 días de anticipación y no tenga respuesta de la autoridad correspondiente.

Artículo 37.

Cuando los trabajos de poda, trasplante o derribo no se realicen conforme a lo dispuesto por esta Ley, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales o reglamentos municipales, además de la sanción a causa del incumplimiento u omisión, la obligación de reponer el arbolado dañado y

plantarlos en el lugar donde cometió la infracción, o en otro a juicio de la autoridad municipal.

Si se trata de servidores públicos en extralimitación u omisión de sus atribuciones, les será aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas y en su caso, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

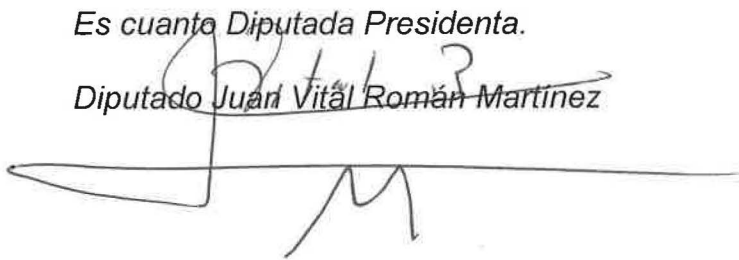
PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

Cd. Victoria, Tamaulipas, 16 de octubre de 2023.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Diputado Juan Vital Román Martínez

A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to Juan Vital Román Martínez, is written over the printed name. The signature is composed of several loops and a long horizontal stroke.